



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO: 110013103013-2019-00638-00.

En atención a la solicitud de corrección allegada por la apoderada de la parte actora, y de conformidad a lo estipulado por el artículo 286¹ del CGP, siendo procedente, se dispone:

PRIMERO: CORREGIR el auto de mandamiento de pago de fecha 16 de julio de 2021 (demanda acumulada) en el sentido de indicar lo siguiente:

- A. El nombre correcto del demandado obedece a JOSE ALEJANDRO TRIVIÑO REYES.
- B. Respecto del numeral noveno del mandamiento de pago, la suma correspondiente por intereses de mora, sea liquidada a partir del 7 de abril de 2018, y no desde la presentación de la demanda.
- C. Respecto del numeral undécimo del mandamiento de pago, la suma correspondiente por intereses de mora, sea liquidada a partir del 16 de abril de 2018, y no desde la presentación de la demanda.
- D. Suprimir el numeral segundo del mandamiento de pago, como quiera que los intereses de plazo se libraron doble vez.

SEGUNDO: En lo demás permanezca incólume la providencia, notifíquese este auto junto con la orden de apremio

TERCERO: Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del auto de mandamiento de pago.

CUARTO: Cumplido lo anterior se dará trámite a las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

s.g.

¹ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.